

-14 107, 200

San Luis Potosí, S. L. P. A 14 de noviembre de 2016

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
Presentes.

1 4 NOV. 201

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, Héctor Meraz Rivera, diputado local en la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone REFORMAR el artículo 240 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de penalizar la custodia, adquisición, venta, destazamiento, acopio, trafico, pignoración, recepción, u ocultamiento de ganado, pieles, carnes u otros derivados que sean producto del abigeato, también en el caso de que tales acciones se realicen sin autorización de quien legalmente pueda disponer del ganado en aras de fortalecer el tipo penal y combatir la impunidad, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abigeato continúa siendo un gran problema para los productores ganaderos de nuestra entidad, quienes siguen exigiendo una respuesta más organizada de parte de las autoridades.

Por lo anterior, el Congreso del Estado, está comprometido a apoyar a los productores frente a este problema a través de la actividad legislativa; por esos motivos, presento ante ustedes esta iniciativa para reformar el Código Penal de nuestra entidad con el objetivo de fortalecer el listado de las nuevas y reiteradas conductas que están relacionadas con el abigeato y el tráfico del ganado robado.



Esta iniciativa también busca actualizar la legislación potosina en la materia, ya que ésta no abarca específicamente acciones como ocultar, destazar o custodiar ganado de origen ilícito o sus derivados, sino solamente la comercialización; y en varios de los Códigos Penales de estados fronterizos de San Luis Potosí, sí se tienen contempladas esas actividades, como se puede ver a continuación. La forma disímbola de sancionar esta conducta, incide negativamente en la coordinación y homologación de actuaciones de las autoridades en la región.

Por ejemplo, en el Código Penal de Nuevo León, en su Artículo 380, fracción II, se abarcan los actos de posesión, transporte, aprovechamiento y adquisición:

II.- Comerciar, servir de intermediario, poseer, transportar, ministrar, aprovechar o adquirir uno o más animales en pie o sacrificados, o parte de ellos, de las especies mencionadas en el artículo 376, a sabiendas de su ilícita procedencia.

Para el caso de Tamaulipas, en su Código Penal, artículo 411 fracción II, se engloban actos como la posesión, transporte y adquisición:

ARTICULO 411.- Se impondrá sanción de tres a ocho años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario en los siguientes casos:
(...)

II.- Comerciar, servir de intermediario, poseer, transportar, ministrar, aprovechar o adquirir uno o más animales en pie o sacrificados, o parte de ellos, de las especies mencionadas en el Artículo 410, que resulten robadas, sin tomar las medidas necesarias para cerciorarse de su legítima procedencia.

Por otra parte, en el artículo 211 del Código Penal del estado de Veracruz, se establecen como ilícitas, las actividades de adquisición y comercio:



Artículo 211.-A quien adquiera ganado producto de abigeato o comercie con sus pieles, carne u otros derivados, obtenidos de dicho ilícito, se le impondrán de seis a quince años de prisión y multa hasta de trescientos días de salario.

Y es el mismo caso en el Artículo 209 del Código Penal de Hidalgo:

Artículo 209.- Se impondrá de dos a siete años de prisión y multa de 100 a 300 días:

I.- Al que a sabiendas adquiere o comercie con ganado, pieles, carnes u otros derivados, productos del abigeato;

De igual manera, el Código Penal de Querétaro, toma en cuenta esas conductas, en la fracción III de su artículo 190:

ARTÍCULO 190.- Se aplicará prisión de 6 meses a 4 años Y de 20 a 500 días multa a quien: (Ref. P. O. No. 42, 15-X-99)
(...)

III. Expida certificados de contenido falso para obtener guías simulando ventas o haga conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados o guías falsificadas para cualquier negociación sobre ganado, pieles o cueros.

(Ref. P. O. No. 42, 15-X-99) Al que sin tomar las medidas necesarias para cerciorarse de la procedencia legítima de los animales, adquiera ganado o comercie con pieles, carne u otros derivados obtenidos del abigeato, se le impondrá prisión de 2 a 10 años y de 20 a 500 días multa. (Ref. P. O. No. 42, 15-X-99)

Como queda de manifiesto, en los estados con los que compartimos linderos y problemáticas en lo relativo a la incidencia delictiva de abigeato, su



legislación incluye distintas conductas directamente asociadas al tráfico de ganado robado.

Los estados vecinos, también han sufrido los problemas ocasionados por el robo de semovientes, lo que los ha llevado a tomar acciones al respecto, tales como la actualización de su marco legal; el ejemplo más reciente es el de Guanajuato, que aprobó reformas con ese propósito en el mes de mayo. La reforma dio como resultado una definición amplia de las conductas relacionadas a la comercialización y explotación de los productos del abigeato, incluyendo la posesión, el uso, la custodia, y el tráfico, entre otros:

ARTÍCULO 194-b. Se impondrá prisión de uno a seis años y de diez a sesenta días multa, a quien a sabiendas de su origen ilícito:

I. Posea, use o consuma ganado o productos o subproductos del mismo; II. Detente, custodie, adquiera, venda, destace, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade u oculte una o más cabezas de ganado o productos o subproductos del mismo, que sean de procedencia ilícita o sin el consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas;

La iniciativa que produjo la reforma en Guanajuato, fue presentada por el Gobernador de aquella entidad, Miguel Márquez Márquez, como parte de una idea más amplia que también incluía realizar modificaciones a la ley de Ganadería Vigente en Guanajuato: "la propuesta integral de modificaciones a la Ley del Proceso Penal, coadyuva directamente al combate e impunidad, sobre todo en los casos de abigeato o robo de ganado, con una debida procuración de justicia y seguridad jurídica. El ajuste al Código Penal, permitirá actualizar y homologar conceptos específicos que son utilizados en la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, y que dentro del tipo penal no han sido adecuados, mismos que ameritan ser empatados a efecto de contar con un ordenamiento jurídico armonizado."

¹ http://www.oem.com.mx/elsoldeleon/notas/n4128284.htm recuperado el 16 de julio 2016.



En su momento se señaló que la iniciativa fue producto de reclamos por los problemas en el sector ganadero, de forma similar a lo que está ocurriendo en nuestra entidad.

Por lo tanto, esta iniciativa busca actualizar el Código Penal de nuestro estado, tomando como referencia la reforma reciente aprobada en la entidad de Guanajuato, debido a su cobertura, para incluir las actividades asociadas al delito del robo de ganado, que no estaban contempladas y que son conductas reiteradas y conocidas como parte del tráfico de los productos de ese ilícito; como por ejemplo, el destazamiento, que se ha vuelto parte del modus operandi en nuestra entidad, ya que los criminales sacrifican al animal y luego lo destazan en el sitio donde se encontraba para llevarse la carne.

Un efecto de esta iniciativa sería tipificar esa acción, sin perjuicio de lo que señala la legislación de nuestro estado sobre el sacrificio clandestino de animales. Otra acción que se ha mencionado en las quejas de los productores es la compra de carne producto del abigeato, que aquí se propone sea tipificada específicamente.

La iniciativa cumpliría tres propósitos: primero, actualizar el Código Penal para fortalecerlo al incluir la tipificación específica de tales actos, con la intención de aumentar la certeza en la procuración de justicia contra al tráfico y explotación del ganado robado y sus productos. En segundo orden, trata de responder a las inquietudes y peticiones de los productores ganaderos de nuestra entidad, para que las autoridades se coordinen e involucren más en el combate al abigeato, por lo que es necesario manifestar que en el Poder Legislativo se están haciendo los esfuerzos necesarios para apoyar a nuestros productores pecuarios. Y tercero, se trata de un paso hacia la armonización legislativa de esta materia con los marcos normativos de los estados vecinos, con el objetivo de proveer mejores condiciones para la impartición de justicia ante el modus operandi de este delito en la actualidad, el cual incluye el tráfico interestatal.



Por los motivos anteriores, esta iniciativa debe verse como una respuesta puntual del Congreso del Estado ante un problema que aqueja a la seguridad pública, al patrimonio de los productores potosinos y al Estado de Derecho en la entidad.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 240 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPÍTULO VIII Abigeato

ARTÍCULO 240. A quien, sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legítima de los animales, comercie, custodie, adquiera, venda, destace, acopie, trafique, pignore, reciba, u oculte ganado, pieles, carnes u otros derivados del ganado, que sean producto del abigeato, o bien que realice tales acciones sin autorización de quien legalmente pueda disponer del ganado, se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos a un mil doscientos días de salario mínimo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



ATENTAMENTE

DIP. HÉCTOR MERAZRIVERA